

la Asociación Española de la Banca Privada, contra las Ordenes de 2 de mayo de 1986 del Ministerio de Economía y Hacienda (Ordenes números 10.869 y 10.870).

Segundo.—Declara ajustadas al ordenamiento jurídico ambas Ordenes citadas en el número que antecede.

Tercero.—No hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en los recursos que se desestiman.»

Vista la anterior sentencia, este Ministerio de conformidad con lo previsto en el artículo 195 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, acuerda la ejecución de la misma en sus propios términos.

Madrid, 16 de septiembre de 1992.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

**24169** *ORDEN de 17 de septiembre de 1992 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada en 3 de octubre de 1992 por el Tribunal Supremo contra resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de diciembre de 1984.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 3 de octubre de 1991 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en recurso de apelación número 748/1988, promovido por la Administración General del Estado, contra sentencia de la Audiencia Nacional, de 20 de noviembre de 1987, relativa a recurso contencioso-administrativo número 26.901, interpuesto por «Sogeleasing Industrial, Sociedad Anónima», contra resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de diciembre de 1984;

Resultando que el citado Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en el presente caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1. a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Estimar el recurso de apelación promovido por el señor Abogado del Estado contra la sentencia dictada, en 20 de noviembre de 1987, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que se revoca.

Segundo.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Sogeleasing Industrial, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de diciembre de 1984, que se declara ajustada a derecho, y

Tercero.—No hacer pronunciamiento en cuanto al pago de las costas en ninguna de las instancias.»

Madrid, 17 de septiembre de 1992.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**24170** *ORDEN de 21 de octubre de 1992 por la que se procede a disolver de oficio a la Entidad «San Cristóbal, Sociedad Anónima de Seguros», y se nombra Interventora en la liquidación.*

De la documentación que obra en la Dirección General de Seguros en relación con la Entidad «San Cristóbal, Sociedad Anónima de Seguros», ha quedado constatado que la misma no alcanza la cifra mínima de capital social previsto en el Real Decreto 1390/1988, de 18 de noviembre, por el que se modifican las cuantías mínimas de los capitales sociales y fondos mutuales previstos en el artículo 10 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sin haber dado cumplimiento a la disposición transitoria de dicho Real Decreto que establece el sistema para efectuar las ampliaciones de capital necesarias, para alcanzar las mencionadas cuantías mínimas.

Ello determina, de conformidad con lo establecido en el número 4 de la disposición transitoria del mencionado Real Decreto 1390/1988 y el artículo 30 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, que la Entidad incurra en causa de disolución.

A la vista de esta situación, la Dirección General de Seguros, por Resolución de fecha 5 de junio de 1992, acordó requerir a la Entidad para que celebrase Junta general a fin de acordar su disolución y nombramiento de Liquidadores o, en su caso, la remoción de la causa de disolución, con la advertencia de que, en el caso de no acreditarse en el plazo concedido la remoción de la causa de disolución, se procedería, conforme establece el artículo 30.3 de la Ley 33/1984, a la disolución de oficio.

Transcurridos los plazos concedidos, la Entidad no ha acreditado ninguno de los extremos exigidos por este Centro Directivo en relación con la causa de disolución en que se encuentra.

En su virtud, vista la Resolución de 5 de junio de 1992; el número 4 de la disposición transitoria del Real Decreto 1390/1988, de 18 de noviembre; el número 1 del artículo 29; los números 1 y 3 del artículo 30 de la vigente Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, este Ministerio ha acordado:

Primero.—Proceder, de oficio, a la disolución de «San Cristóbal, Sociedad Anónima de Seguros».

Segundo.—Revocar a la Entidad la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad aseguradora.

Tercero.—Intervenir la liquidación de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designando Interventor del Estado en la liquidación al Inspector perteneciente al Cuerpo de Inspectores de Finanzas del Estado doña María Inmaculada Aguado.

Madrid, 21 de octubre de 1992.—El Director general de Seguros, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

Sr. Representante legal de la Entidad.

**24171** *ORDEN de 22 de octubre de 1992 de extinción y cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, de la Entidad denominada «La Cooperación Agrícola, Sociedad de Seguros Mutuos sobre Ganado Vacuno en la Parroquia de Tabeayo (Carral)» (MPS-2890).*

La Entidad denominada «La Cooperación Agrícola, Sociedad de Seguros Mutuos sobre Ganado Vacuno en la Parroquia de Tabeayo (Carral)» fue inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social por Resolución de 12 de julio de 1966, de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, con el número 2890, Resolución dictada al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941, sobre Mutualidades de Previsión Social y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas, respectivamente, por la disposición derogatoria 1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y por la disposición final segunda del Reglamento de Entidades de Previsión Social aprobado por Real Decreto 2615/1984, de 4 de diciembre.

Por Orden de 29 de diciembre de 1989, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 17 de febrero de 1990, este Ministerio acordó la revocación de la autorización administrativa, la disolución e intervención administrativa en la liquidación de la Entidad, nombrándose como Interventor del Estado en la liquidación a don Miguel Angel Cabo López.

Cesada la intervención administrativa por dar por concluida la liquidación, habiéndose llevado a cabo el requisito previsto en el artículo 106.2 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Declarar la extinción de la Entidad «La Cooperación Agrícola, Sociedad de Seguros Mutuos sobre Ganado Vacuno en la Parroquia de Tabeayo (Carral)».

Segundo.—Proceder a su cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en los artículos 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de octubre de 1992.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**24172** *ORDEN de 22 de octubre de 1992 de extinción y cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social de Socorros Mutuos de Labradores de Vivero» (MPS-2822).*

La Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social de Socorros Mutuos de Labradores de Vivero» fue inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social por Resolución de 29 de abril de 1964, de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, con el número 2822, Resolución dictada al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941, sobre Mutualidades de Previsión Social y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas, respectivamente, por la disposición derogatoria 1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y por la disposición final segunda del Reglamento de Entidades de Previsión Social aprobado por Real Decreto 2615/1984, de 4 de diciembre.

Por Orden de 29 de diciembre de 1989, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 17 de febrero de 1990, este Ministerio acordó la revocación de la autorización administrativa, la disolución